

| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

| RECURSO DE REVISIÓN | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | IZAI-RR-073/2018 |
| RECURRENTE: | ***** |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS |
| TERCERO INTERESADO: | NO EXISTE |
| COMISIONADO PONENTE: | DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS |
| PROYECTÓ: | LIC. MARIBEL LOZANO ARREOLA |

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-073/2018** promovido por el **C. ******* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el **C. ******* solicitó información al **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- El veinticinco de abril del año en curso, el solicitante se inconformó con la respuesta, y por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. .

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación. Así también, en esa misma fecha se notificó físicamente al sujeto obligado a través de oficio número 262/2018.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 Fracción II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día once de mayo de dos mil dieciocho, el **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas** remitió a este Instituto sus manifestaciones, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO.- Al no existir diligencia pendiente por desahogar y encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, por auto dictado en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Ayuntamientos de la Entidad, quienes deben cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que el recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas al sujeto obligado, la siguiente información:

“Total de habitantes desglosado por edad y género” [Sic].

El sujeto obligado en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, proporcionó respuesta al recurrente, mediante la cual se da a conocer la información derivada de la solicitud 00614418, tal y como se prueba con la pantalla siguiente:

FECHA Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fecha y documentación de la Respuesta de **Ayuntamiento de Calera** a la solicitud con número de folio **00614418** realizada en fecha **20 de abril del 2018**:

| Seguimiento de mis solicitudes | | | | | | |
|---|-------------------|------------------|--------------------------------|-------------|------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes | | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda | | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud | | | | | | |
| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió | |
| Determina el tipo de respuesta | 19/04/2018 10:10 | 20/04/2018 09:36 | Determina respuesta | | Ayuntamiento de Calera | |
| 4. Definir Plazos | 19/04/2018 10:10 | 19/04/2018 10:10 | En Proceso | | Estado de Zacatecas | |
| 4. Definir Plazos | 19/04/2018 10:10 | 19/04/2018 10:10 | En Proceso | | Estado de Zacatecas | |
| Inicializar valores | 19/04/2018 10:10 | 19/04/2018 10:10 | En Proceso | | Estado de Zacatecas | |
| Inicializar valores | 19/04/2018 10:10 | 19/04/2018 10:10 | En Proceso | | Estado de Zacatecas | |
| Documenta la negativa por ser información inexistente | 20/04/2018 09:36 | 20/04/2018 09:42 | ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL | | Ayuntamiento de Calera | |

SISTEMA INFOREX

Documenta la negativa por ser información inexistente

Datos generales

Folio: 00614418 Proceso: Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Negativa por ser información inexistente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se le informa que no es posible entregar la información solicitada por no encontrarse en los archivos de esta dependencia.

Descripción de la respuesta terminal

PRESENTE

Se le notifica que la información que Ud. requiere es de tipo estadística general del municipio, no siendo información que se contemple de oficio, así que se le notifica de la inexistencia de esta y se le sugiere realizar la búsqueda de la información en la página de INEGI o plantear la solicitud a éste Instituto.

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Nombre del titular: Unidad de Transparencia

De lo anterior, se advierte fehacientemente que el sujeto obligado dio contestación al recurrente a través de la Unidad de Transparencia, señalando en el apartado descripción de la respuesta terminal, la información requerida es de tipo estadística general del municipio, no siendo información que se contemple de oficio, notificándole de la inexistencia de ésta, sugiriéndole buscar la información requerida en la página de INEGI o plantear la solicitud a éste Instituto.

Así las cosas, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el **C. ******* interpuso el recurso de revisión que dio lugar al expediente marcado con el número **IZAI-RR-073/2018**, en contra del **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, donde manifiesta su inconformidad, la cual se transcribe a continuación de manera literal:

“No estoy de acuerdo con la respuesta. Considero que sí deben tener la información, de lo contrario no podrían generar políticas públicas. También, considero que la supuesta inexistencia carece de certeza, pues no fue declarada por el Comité ni se desprende en qué unidades administrativas buscaron.” [Sic]

Ahora bien, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día once de mayo del año en curso, mediante el oficio 123 signado por Psic. Jorge Esteban Robles Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia,

De tal forma que este Organismo Resolutor, considera pertinente transcribir parte de dichas manifestaciones:

“Es procedente el acto reclamado por la persona quejosa, en virtud de que esta Unidad de Transparencia desconocía la existencia de la información solicitada en esta Administración Pública Municipal, razón por la cual se contestó que la misma podía ser obtenida o solicitada en el INEGI, donde le darían la misma información pedida por el usuario a esta instancia. La respuesta inicial se dio en base al fundamento legal dispuesto por el Artículo 105, Párrafo Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, razón por la cual no se actuó por parte de esta Unidad de Transparencia de mala fe, ya que nuestro objetivo primordial es el de proporcionar la información que nos solicita la ciudadanía. Pero al confirmar que esta Administración Municipal en realidad si contaba con la información solicitada, se le da respuesta por este conducto.

... nos dimos a la tarea de realizar una investigación en las diferentes áreas de esta Administración Pública Municipal de Calera de Víctor Rosales, Zac., ubicando la información solicitada por el usuario en la Dirección de Desarrollo Económico y Social de esta Administración Municipal, misma que anexo al presente escrito para que surta los efectos correspondientes que por ley procedan.” [Sic]

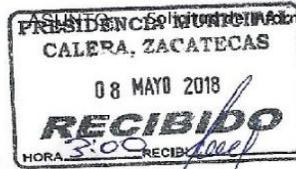
Cabe señalar, que las manifestaciones mencionadas se les adjuntó dos anexos consistentes en:

- Oficio número 120 dirigido al Ing. Mario César Martínez Cruz, Director de Desarrollo Económico y Social, signado por Psic. Jorge Esteban Flores Perez, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se da a conocer la notificación de admisión del presente recurso de revisión y se solicita proporcionar la información requerida por el recurrente, tal y como se puede verificar con la siguiente imagen:



| | |
|-------------------|-------------------------|
| • DEPTO. | UNIDAD DE TRANSPARENCIA |
| • EXPEDIENTE. | UT/CAL/052018 |
| • NUM. DE OFICIO. | 120 |

Ing. Mario César Martínez Cruz.
Director de Desarrollo Económico y Social.
Presente.



Por este conducto hago de su conocimiento que se ha recibido una Notificación de Admisión de Recurso de Revisión del Izai, en relación a una solicitud de Información Vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00614418** (Anexo Copia), en la que se requiere información de su área laboral y que debe estar resguardada por usted, por lo que solicito de su valiosa colaboración para la recopilación de la misma. Textualmente se solicita lo siguiente:

TOTAL DE HABITANTES DESGLOSADO POR EDAD Y GÉNERO.

Favor de proporcionarnos la anterior información a la **BREVEDAD** (Hoy Mismo) en formato digital y vía oficio. Dicha solicitud de información es legal, como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ), en la modalidad de datos abiertos. Ya que de no ser entregada a esta Unidad de Transparencia en tiempo y forma se podría incurrir en una infracción a la LTAIPEZ, así como generar una sanción económica en contra del funcionario público que resulte responsable por la negación de dicha información pública. **En caso de no contar con esta información, favor de notificarlo por escrito inmediatamente a esta Unidad de Transparencia**, para continuar con la búsqueda de la misma.

Reafirmando nuestro compromiso de Transparencia y Acceso a la Información Pública en esta Administración 2016 - 2018, quedo de usted como su amigo y seguro colaborador.



Atentamente:
"Calera... 150 Años de Historia y de Grandeza".
Victor Rosales, Calera, Zac. Mayo 07 de 2018.

PSIC. JORGE ESTEBAN ROBLES PEREZ
Titular de la Unidad de Transparencia



c.c.p. Despacho del Presidente. Para su conocimiento.
c.c.p. Secretaría Adjunta. Para su conocimiento.
c.c.p. Contraloría. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.



- Oficio signado por el Ing. Mario Cesar Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a Psic. Jorge Esteban Flores Perez, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se señala anexar la información solicitada por el recurrente, tal y como se puede verificar con la siguiente imagen:

MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

Departamento: Desarrollo Económico y Social
 Expediente: C/V/2018
 No. De Oficio: 72
 Asunto: Entrega de información.

PSIC. JORGE ESTEBAN ROBLES PÉREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio la Dirección de Desarrollo Económico y Social da respuesta al oficio no. 120, con fecha del 07 de mayo del año en curso.

Y en atención a la misma se anexa al presente la información solicitada, tomando como fuente el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el INEGI.

Entidad Federativa: Zacatecas. Municipio: Calera.

Datos de población, 2010

| | Población del municipio | % con respecto a la población del municipio | % con respecto a la población total del estado |
|--------------|-------------------------|---|--|
| Hombres | 19,726 | 49.42 | 2.71 |
| Mujeres | 20,191 | 50.58 | 2.64 |
| Total | 39,917 | 100 | 2.68 |

Población por grupos de edad, 2010

| Grupo de edad | Hombres | Mujeres | Total | % Hombres | % Mujeres |
|---------------|---------|---------|--------|-----------|-----------|
| 0 a 2 años | 1,384 | 1,427 | 2,811 | 49.24 | 50.76 |
| 3 a 5 años | 1,416 | 1,389 | 2,775 | 51.03 | 48.97 |
| 6 a 14 años | 3,986 | 3,893 | 7,879 | 50.59 | 49.41 |
| 15 a 17 años | 1,227 | 1,277 | 2,504 | 49 | 51 |
| 18 a 24 años | 2,581 | 2,750 | 5,331 | 48.41 | 51.59 |
| 25 a 59 años | 7,725 | 8,027 | 15,752 | 49.04 | 50.96 |
| 60 años y más | 1,283 | 1,327 | 2,610 | 49.16 | 50.84 |

Población por grandes grupos de edad, 2010

| | Población de 3 años y más del municipio | % con respecto a la población total de 3 años y más del municipio | Población de 18 años y más del municipio | % con respecto a la población total de 18 años y más del municipio |
|--------------|---|---|--|--|
| Hombres | 18,218 | 49.44 | 11,589 | 48.91 |
| Mujeres | 18,633 | 50.56 | 12,104 | 51.09 |
| Total | 36,851 | 100 | 23,693 | 100 |



Ccp. Archivo

mario.macruz@hotmail.com
 Tel. 014789850330 Ext. 113

Ahora bien, es cierto que el **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas** se dio a la tarea de buscar la información solicitada por el hoy recurrente dentro de sus archivos, y ésta fue enviada a este Organismo Garante vía manifestaciones; sin embargo, del expediente en estudio no hay constancia alguna que proporcione certeza jurídica a este Instituto de que el sujeto obligado entregara dicha información al **C. *******, y por ende, se cumpliera con el principio de seguridad jurídica que toda autoridad o ente jurídico deben de observar en el ejercicio de sus funciones.

Para mayor ilustración, este Instituto considera pertinente dar una definición del principio de seguridad jurídica tal y como se transcribe a continuación:

“La seguridad jurídica no es otra cosa ... medio de la cual se genera un estado de certeza, en donde una misma situación, bajo una o varias circunstancias iguales en el tiempo, siempre va a tener una misma

consecuencia. La seguridad jurídica brinda al gobernado un marco de hecho y de derecho, que sirve de base y punto de partida para la realización de un conjunto de actos con trascendencia jurídica. En pocas palabras, seguridad jurídica es igual a previsibilidad jurídica.” [Sic]¹

Por tanto, de haberse entregado la información al recurrente por parte del sujeto obligado, se hubiese configurado el supuesto previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, relativo a que el presente recurso de revisión fuese sobreseído, en virtud de que el responsable modificó el acto reclamado dejando al medio de impugnación en estudio sin materia, y por ende, dándolo por terminado.

En consecuencia, este Organismo Resolutor considera que para cumplir con el principio de eficacia previsto en los artículos 8, 9 y 24 fracción I de la Ley Local que rige a la Materia, con la finalidad de dar celeridad al derecho del saber, estima que es pertinente darle vista al recurrente en vía de cumplimiento con la información remitida por el **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, a través de las manifestaciones.

Lo anterior, para que el solicitante manifieste lo que a su interés legal convenga, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida.

Cabe señalar que la Comisión de los Derechos Humanos en México define al acceso a la información (derecho al saber), de la manera siguiente:

“El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.” [Sic]²

De lo anterior, sirve de sustento lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dicen:

“Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

¹ Disponible en Internet:

<http://cursos.aiu.edu/Garant%C3%ADas%20Constitucionales/PDF/Tema%203.pdf>

² Disponible en Internet: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Informacion

“Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.”

Aunado a lo expuesto con antelación, el artículo 19 de la Ley Local que rige a la Materia, establece que: **“se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”**

(Las negritas, cursiva y subrayado son de este Instituto).

Con todo esto, se exhorta al **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas** a observar y aplicar la normatividad jurídica atribuible a la materia de acceso a la información, con la finalidad de que en las subsecuentes actuaciones se privilegien los principios constitucionales de transparencia y máxima publicidad, como lo es en el caso concreto, el de la información derivada del ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se conmina al hoy sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia a efecto de que verifique de manera exhaustiva al interior de las áreas administrativas que lo conforman, si existe o no la información requerida antes de emitir una respuesta a la ciudadanía. Lo anterior, con la finalidad de apegarse a los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen a la materia, y además, con el objetivo de que no se niegue o limite el derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, se sostiene por este Instituto que la controversia planteada por el **C. ******* en el recurso de revisión en estudio es **FUNDADA**.

Con fundamento en el artículo 187 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se instruye darle vista al recurrente en vía de cumplimiento con la documentación que hizo llegar a este Instituto el **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracción III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-073/2018**, interpuesto por el **C. *******, en contra de actos y omisiones atribuidos al **Ayuntamiento de Calera, Zacatecas**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad, en virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista al **C. ******* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese a ambas partes vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (Plataforma Nacional de Transparencia); Así también al recurrente vía correo electrónico y al sujeto vía oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

